



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UACJ

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA UANL" REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA UACJ" REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UANL":

1. Que es una una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del estado con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual forma profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León. Asimismo, desarrolla las funciones docente, investigadora, de difusión del conocimiento y la cultura sí como la de servicio social, según lo establece su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de junio de 1971.
2. Que atento a lo dispuesto por el artículo 5° (incisos IX, X y XI) de su Ley Orgánica, tiene, entre otras, las atribuciones de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras, con el objeto de cumplir sus fines; administrar su patrimonio, sus recursos económicos y recaudar ingresos; realizar toda clase de actos jurídicos que requiera para el logro de sus fines así como las demás que se deriven de su Ley Orgánica, el Estatuto General y los Reglamentos internos.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 28 Frac. I de su Ley Orgánica, así como el artículo 75 y 79 Fracción X del Capítulo Cuarto de su Estatuto General, el Rector será su Representante Legal, calidad que acredita el Ing. José Antonio González Treviño, con el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2003, otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Institución.
4. Que señala como su domicilio convencional, para los efectos de este convenio el ubicado en el 8° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, S/N, S/Colonia en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, N. L., C.P. 66451.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' mark, a signature that appears to be 'TS', and other illegible marks.



UANL

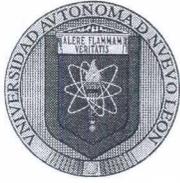
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UACJ

DECLARA "LA UACJ":

- 1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 1995 mediante decreto 117/95 p.o., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero de 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los periódicos oficiales de fecha 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
- 2.- Que conforme al artículo 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el rector es el representante legal con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
- 3.- Que la personalidad del rector, se acredita con la Escritura Pública número 6,681 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Bravos, de las que se desprende su nombramiento y aceptación del cargo de rector.
- 4.- Que sus fines son:
 - a).- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país;
 - b).- Promover en sus componentes una formación integral;
 - c).- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios;
 - d).- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- 5.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, la Torre de Rectoría, ubicada en Av. Henry Dunant No. 4016 Colonia Circuito del PRONAF, C.P. 32310, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UACJ

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales “LA UANL” y “LA UACJ” realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes.
- b) Intercambio de personal académico.
- c) Desarrollo de proyectos de investigación científica.
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposia, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

[Handwritten signatures and initials]
TS
H
Uo
99



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UACJ

SÉPTIMA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las partes.

DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patronos sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

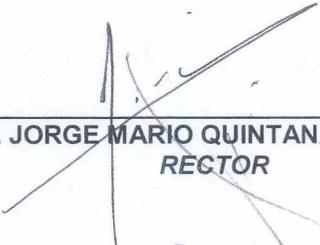
UACJ

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

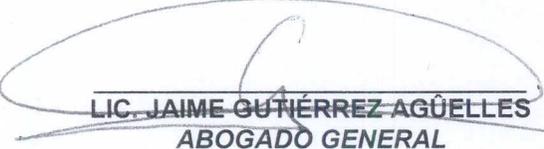
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

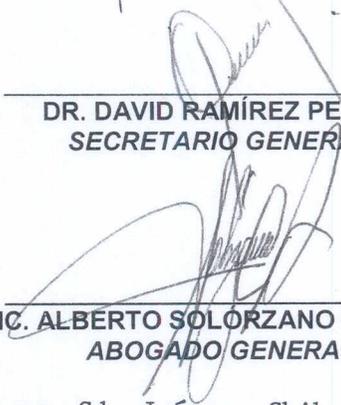

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO
RECTOR


LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
RECTOR


DR. JESUS ANCER RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL


DR. DAVID RAMÍREZ PEREA
SECRETARIO GENERAL


LIC. JAIME GUTIÉRREZ AGÜELLES
ABOGADO GENERAL


LIC. ALBERTO SOLÓRZANO CHAVIRA
ABOGADO GENERAL

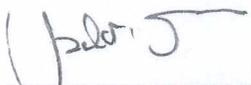
Lugar: Cd. Juarez, Chih

Lugar: Cd. Juárez, Chih.

Fecha: 31 de Octubre de 2007

Fecha: 31 de Octubre de 2007

TESTIGOS


DR. UBALDO ORTIZ MÉNDEZ
SECRETARIO ACADÉMICO


MTRA. TERESA MONTERO MENDOZA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
ACADÉMICO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN DEBIDAMENTE RUBRICADO EN CUATRO TANTOS.